



Resolución Directoral

Nº 007-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSR

Lima, 17 de enero de 2025.

VISTOS:

El Memorando Nº D00800-2024-VIVIENDA/VMCS/PNSR de la Dirección Ejecutiva; el Memorandum Nº 043-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA de la Unidad de Administración; el Informe Nº 009-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSR-UA-SU-RH de la Sub Unidad de Recursos Humanos de la Unidad de Administración; y el Informe Legal Nº 012-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL e Informe Legal Nº 001-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL-wgomezh, de la Unidad de Asesoría Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas;

Que, el artículo 92º de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, señala que las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario cuentan con el apoyo de un Secretario Técnico, que es de preferencia abogado y es designado mediante resolución del titular de la entidad. El Secretario Técnico puede ser un servidor civil de la entidad que desempeñe ese cargo en adición a sus funciones. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes;

Que, el último párrafo del numeral 8.1 de la Directiva Nº 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil" establece que si el Secretario Técnico fuese denunciado, procesado o se encontrara incluido en alguna de las causales de abstención del artículo 88º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (actualmente dichas causales de abstención se encuentran descritas en el artículo 99º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General), la autoridad que lo designó debe designar a un Secretario Técnico Suplente para el correspondiente procedimiento; para dichos efectos se aplican los artículos pertinentes de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante el artículo primero de la Resolución Directoral Nº 076-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSR de fecha 22 de marzo de 2024, se aceptó la abstención de la servidora María Liubof Urbina Cerqueira, en su calidad de Secretaria Técnica de las



Resolución Directoral

Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Programa Nacional de Saneamiento Rural (PNSR), para conocer, tramitar y efectuar las demás acciones que correspondan en el Expediente del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) N° 011-2024-ST;

Que, por Resolución Directoral N° 192-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSR de fecha 13 de agosto de 2024, se designó al señor Erly Edson Escalante Chávez, ex Asesor de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Saneamiento Rural, como Secretario Técnico Suplente de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Programa Nacional de Saneamiento Rural, para que se avoque al conocimiento del trámite del Expediente PAD N° 011-2024-ST, siendo que a la fecha dicha persona ya no presta servicios a la entidad;

Que, en atención al considerando anterior, mediante el Memorando N° D00800-2024-VIVIENDA/VMCS-PNSR de fecha 26 de diciembre de 2024, se propone la designación del señor **JUAN ANTONIO LOLI NÚÑEZ**, Especialista en Gestión Administrativa de la Dirección Ejecutiva, como Secretario Técnico Suplente de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PNSR a efectos que se avoque al conocimiento del trámite del Expediente PAD N° 011-2024-ST, en adición a sus funciones;

Que, mediante el Informe N° 009-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSR-UA-SU-RH de fecha 08 de enero de 2025, remitido a la Unidad de Asesoría Legal con el Memorandum N° 043-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSR-UA de la Unidad de Administración de fecha 09 de enero de 2025; la Coordinadora de la Sub Unidad de Recursos Humanos señala que la Ley del Servicio Civil no ha establecido taxativamente los requisitos que debe cumplir la persona que asuma el puesto de Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario, dado que únicamente se prevé en el artículo 92 de la Ley N° 30557 que, de preferencia, el servidor sea abogado, mas no se establece este aspecto como obligatorio; asimismo, indica que de la revisión de la normativa aplicable, no se precisan impedimentos para la designación del Secretario Técnico Suplente; en ese sentido, informa que el servidor propuesto, el señor **JUAN ANTONIO LOLI NÚÑEZ**, no se encuentra sujeto a proceso administrativo disciplinario alguno, y, por ende, no formula observaciones u objeciones a la designación de este como Secretario Técnico Suplente en el presente caso;

Que, mediante el Informe Legal N° 012-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL, la Unidad de Asesoría Legal señala que resulta procedente y viable legalmente designar mediante resolución directoral como Secretario Técnico Suplente de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Programa Nacional de Saneamiento Rural al señor **JUAN ANTONIO LOLI NÚÑEZ**, servidor de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Saneamiento Rural, para que se avoque al conocimiento del trámite del



Resolución Directoral

Expediente PAD N° 011-2024-ST, en adición a sus funciones, a partir del día siguiente de aprobada la presente resolución;

Con el visto del Jefe de la Unidad de Asesoría Legal y de la Jefa de la Unidad de Administración; y, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, y modificatorias; y el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Saneamiento Rural, aprobado por la Resolución Ministerial N° 070-2024-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1. - DEJAR SIN EFECTO el Artículo 2 de la Resolución Directoral N° 192-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSR de fecha 13 de agosto de 2024, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución Directoral.

Artículo 2. - DESIGNAR al señor **JUAN ANTONIO LOLI NÚÑEZ**, Especialista en Gestión Administrativa de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Saneamiento Rural, como Secretario Técnico Suplente de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Programa Nacional de Saneamiento Rural, en adición a sus funciones, a partir del día siguiente de aprobada la presente Resolución Directoral, a efectos de que se avoque al conocimiento del trámite del Expediente PAD N° 011-2024-ST.

Artículo 3. - NOTIFICAR la presente Resolución Directoral al servidor **JUAN ANTONIO LOLI NÚÑEZ**, así como a la Unidad de Administración del Programa Nacional de Saneamiento Rural, para los fines pertinentes.

Artículo 4. - DISPONER que la Unidad de Administración publique la presente Resolución Directoral en la Sede Digital del Programa Nacional de Saneamiento Rural (<https://www.gob.pe/pnsr>).

Regístrese y comuníquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Ronald Humberto Medina Bedoya

Director Ejecutivo

Programa Nacional de Saneamiento Rural

Viceministerio de Construcción y Saneamiento

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento